

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, vencido como se encuentra el término del traslado del incidente de objeción al monto de la rendición espontánea de cuentas, se abrirá a pruebas el mismo. A su Despacho para proveer.
29 de julio de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01102 00
Proceso:	Incidente de objeción al monto de la rendición espontánea de cuentas
Incidentista:	Margarita María Uribe Gómez
Incidentada:	Luis Fernando Gómez Giraldo
Asunto:	Decreta pruebas de las partes – fija fecha incidente

En virtud del incidente de objeción al monto de la rendición espontánea de cuentas, se requiere la práctica de las pruebas que serán decretadas mediante la presente providencia, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia que tendrá lugar el día **jueves 29 de octubre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual, de ser posible, se realizará en la sede laboral del Despacho, Edificio “José Félix de Restrepo”, sala 9 piso 11, o de lo contrario, se llevará a cabo, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, preferiblemente por la **plataforma TEAMS**.

En caso de que la diligencia deba realizarse a través de la plataforma Teams, desde ya, se requiere a los apoderados de las partes y a estas, cuando no estén representadas por apoderado judicial, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, vía electrónica al correo institucional de esta Dependencia Judicial, suministren sus direcciones electrónicas para efectos de la remisión del respectivo enlace de la plataforma, para su respectiva vinculación a la reunión donde tendrá lugar las diligencias de que tratan las preceptivas legales citadas en párrafo precedente.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

PRUEBAS DE LA INCIDENTISTA MARGARITA MARÍA URIBE GÓMEZ:

1. DOCUMENTALES: en su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. TESTIMONIOS: Cítese a los testigos prenombrados por la parte demandada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (Cfr. fl. 178 y 39, C.2), quienes declararán según lo relacionado en la solicitud de la prueba. Será la parte demandada quien deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO

1. DOCUMENTALES: en su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con el libelo demandatorio.

PRUEBA DE OFICIO:

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, y con el fin de dirimir el conflicto suscitado entre las partes, respecto a la rendición espontánea de cuentas presentada por el señor Luis Fernando Gómez Giraldo se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL: Con el fin de establecer o constatar el valor de los frutos civiles producidos por los bienes inmuebles, objeto de administración por parte del demandante Luis Fernando Gómez Giraldo, obrando de conformidad con los deberes del Juez estipulados en el artículo 43 del Código General del Proceso, se nombra como perito arquitecta a la auxiliar de la justicia **Kelly Molina Machado**

ubicada en la **Diagonal 74 B No. 32 - 137 y Calle 62 C No. 108 A – 20 interior 110** ambas de Medellín, **teléfonos: 412 21 14, 416 84 49 y 314 683 02 88, correo electrónico: kellylu-1003@hotmail.com**, para que dicha auxiliar resuelva los siguientes interrogantes.

1. Sírvasse establecer el valor de los inmuebles relacionados en el hecho séptimo de la demanda, identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-1191075, 001-1190866, 001-1190886, 001-1031929, 001-1031744 de la O.R.I.P. de Medellín – Zona Sur y 020-38188 de la O.R.I.P. de Rionegro – Antioquia.
2. Sírvasse establecer el valor de los frutos civiles que pudieron producir los bienes inmuebles relacionados en el hecho séptimo de la demanda, desde el momento en que recibió la administración el señor Luis Fernando Gómez Giraldo, esto es, 20 de abril de 2016 (apertura del testamento cerrado de la señora María Beatriz Gómez Giraldo) hasta el momento en que cesó su administración, ora mes de diciembre de 2017, ora 04 de febrero de 2018.
3. Sírvasse indicarle al Despacho, cual es el estado de conservación de los bienes objeto de administración.
4. Asimismo, sírvasse indicar cuál es el estado tributario de dichos inmuebles, dicho en otras palabras, establezca su situación actual ante el fisco.

Nota: No se hará mención alguna al apartamento 806, parqueadero 98029 y cuarto útil 04002 del Edificio Toscano P.H. localizado en la Carrera 45 No. 15 Sur – 75 del municipio de Medellín, puesto que, en la rendición espontánea de cuentas, el señor Luis Fernando Gómez Giraldo indicó que la señora Margarita María Uribe Gómez había habitado dichos inmuebles, manifestación que no fue controvertida por la demandada, en razón de ello, se abstendrá el Despacho de valorar los frutos civiles que hubiesen podido producir dichos inmuebles.

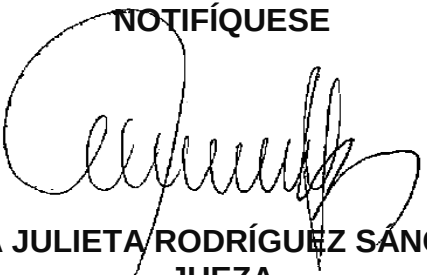
Se le advierte al auxiliar que rendirá su experticia en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión al cargo, y la comunicación de su designación al perito deberá efectuarla las partes, y deberá el auxiliar de la justicia presentar su dictamen pericial al Despacho con diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código General del Proceso y deberá ser ratificado dentro del curso de la audiencia, programada para el 10 de septiembre de 2020.

Las partes deberán comunicar el nombramiento dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, a fin de que tome posesión legal del cargo.

Finalmente, se fijan como gastos provisionales la suma de **\$877.803.00**, los cuales estarán a cargo de ambas partes por partes iguales quienes deberán pagarlos en el término de tres días (03) días siguientes a la posesión del perito, conforme lo dispone el artículo 230 del Código General del Proceso, requisito sine qua non para que la misma inicie las labores encomendadas.

Se les advierte a las partes que los costos de la presente prueba, deberán ser asumidos por los extremos del litigio, en partes iguales.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado ____ ____ a las 8:00 A.M.  _____ Secretario
